



Chiriguana, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, en representación de la menor HAYLEN MARIA OCHOA CABARCA
EJECUTADO	JUAN CARLOS OCHOA PEINADO,
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00050-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, en representación de la menor HAYLEN MARIA OCHOA CABARCA, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS OCHOA PEINADO, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 del C. G, del P, en armonía con el artículo 4 del decreto 806 de 2020, ibídem, así:

1. Artículo 90-1 del C. G, del P.
 - 1.1. Se observa en la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, que este no da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4, del decreto 806 de 2010, que establece lo siguiente: **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** (cursiva y negrita fuera de texto)
De igual manera, no señala desconocer los mismos.
 - 1.2. No allega el acta de registro civil de nacimiento de HAYLEN MARIA OCHOA CABARCA, toda vez, que el documento aportado es el certificado del mismo.

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al doctor EVER DAVID PALLARES DE ARMAS, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de la señora MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES